



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

ORDEN FORAL de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural 535/2018, de 19 de enero, por la que se resuelve formular el informe ambiental estratégico de la Modificación del Plan Parcial Polígono 1 S.A.U.I. ABC de Otxandio.

1. Antecedentes

De conformidad con el artículo 6.2.c. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Modificación del Plan Parcial del Polígono 1 S.A.U.I. ABC de Otxandio está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha de entrada en el registro del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia de 20 de septiembre de 2017, se recibe un escrito remitido por el director general de Cohesión del Territorio al que se adjunta informe relativo a la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación del Plan Parcial del Polígono 1 S.A.U.I. ABC de Otxandio. Junto a dicho informe se aporta la siguiente documentación:

- Documento urbanístico de la modificación del Plan Parcial, fechado en junio de 2017.
- Documento ambiental estratégico, fechado en julio de 2017 y con una adecuada identificación de su autoría, tal y como establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El día 5 de octubre de 2017 en el Ayuntamiento de Otxandio se recibe oficio del Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Bizkaia requiriendo la subsanación de dos deficiencias identificadas en la documentación recibida. Una deficiencia tenía que ver con errores relacionados con la normativa de aplicación en materia de inundabilidad y otra con la normativa en materia de suelos contaminados.

Con fecha de entrada en el registro del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia de 13 de octubre de 2017, se recibe oficio del alcalde de Otxandio subsanando las carencias detectadas por el Órgano ambiental.

En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se emite el presente informe ambiental estratégico. Con este informe se cumple asimismo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, al respecto de la determinación caso por caso del sometimiento a evaluación ambiental estratégica de los planes recogidos en el apartado 9 del anexo I, A de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.

2. Características del plan

El polígono 1 del S.A.U.I. ABC de Otxandio se sitúa junto a la carretera BI-3542, de Otxandio a Barazar. En ese emplazamiento existe actividad industrial desde el año 1984, pero hasta 1990 no se aprobó definitivamente el Plan Parcial que ordena la zona. Necesidades industriales han ido precisando de sucesivas ampliaciones, hasta alcanzar la disposición actual del polígono, que no se ajusta a la ordenación urbanística pormenorizada que regula el ámbito. En la actualidad una de las dos empresas que se sitúa en el sector industrial precisa de una pequeña ampliación para albergar un carrusel de pinturas, lo que motiva la modificación del Plan Parcial aprobado en 1990.

Para dar respuesta a dicha necesidad se plantean tres alternativas:



- Alternativa 0: prolongación de manera indefinida de la situación actual, manteniendo las irregularidades urbanísticas actuales y las limitaciones empresariales.
- Alternativa 1: incremento de la ocupación en planta de la edificación y del reajuste de la normativa urbanística aplicable al interior de las parcelas industriales privadas.
- Alternativa 2: congelación de la ocupación en planta actual pero regularización de la situación urbanística

Se opta por rectificar la ordenación pormenorizada vigente a fin de regularizar las edificaciones que, sin ajustarse a la misma, se han desarrollado en el polígono 1 del sector, así como posibilitar su ampliación, permitiendo una mayor ocupación de la parcela privada sin incrementar en ningún caso la edificabilidad del ámbito (alternativa 1).

La ampliación de las instalaciones se plantea de manera adosada a las naves ya existentes, en terrenos incluidos en el sector industrial y ya urbanizados. En concreto para la parcela 1 del polígono 1 se plantea una ampliación de 1.129 m² y para la parcela 2 de 478 m². La ampliación del suelo ocupado en planta conlleva la necesidad de respetar el ratio de aparcamientos establecidos tanto en el Plan Parcial que se modifica como en el Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y de equipamientos comerciales, por lo que la actuación urbanística plantea también una reordenación de las plazas de aparcamientos públicas y privadas del ámbito industrial.

Asimismo, aprovechando la modificación del Plan Parcial vigente, se incorpora a las ordenanzas reguladoras del polígono 1 una normativa complementaria de aplicación relativa, básicamente, a las condiciones de la edificación.

3. Consultas realizadas

Los siguientes organismos y entidades han sido consultados durante el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013:

- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Salud de Bizkaia del Gobierno Vasco.
- IHOBE, Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Gobierno Vasco.
- URA, Agencia Vasca del Agua. Gobierno Vasco.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ekologistak Martxan.

Asimismo, se ha puesto a disposición del público la documentación de la que consta el expediente en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia.

A fecha de emisión del presente informe se han recibido las siguientes respuestas:

- *Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia.*

Informa de la inexistencia de Bienes calificados o inventariados arquitectónicos y arqueológicos en el ámbito del Plan Parcial según la información que obra en sus archivos.



- *Sección de Sostenibilidad Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.*

En relación con el ruido informa que la actuación no presenta afección alguna, entendiéndose suficientes las medidas correctoras descritas en el Documento ambiental estratégico. En cuanto a la restauración ambiental, aconseja que se realice un esfuerzo por integrar en el paisaje rural el polígono industrial, aprovechando las obras previstas para introducir arbolado autóctono y revegetar el lindero occidental con especies arbustivas también autóctonas. Adjunta plano de delimitación de la zona de servidumbre acústica de la carretera BI-3542 a la altura del S.A.U.I. ABC y mapa de niveles sonoros para los periodos día, tarde, noche.

- *Sección de Gestión de la Demanda de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.*

Señala una serie de aspectos no relacionados con la componente ambiental del plan pero que estima necesario corregir. El primero de ellos tiene que ver con una aparente ocupación (la escala del documento no permite aseverarlo) de la zona de dominio público de la carretera BI-3542 por parte de una de las líneas de aparcamientos planteada, lo que en su caso debe ser subsanado. En segundo lugar señala que debe añadirse a la normativa urbanística la obligatoriedad del respeto de la línea de edificación establecida en la Norma Foral de Carreteras de Bizkaia, que habrá de ser grafiada en el plano correspondiente. En tercer y último lugar indica que debe quedar reflejado en la normativa urbanística que la ejecución material de cualquiera de las actuaciones previstas quedará supeditada a la previa ejecución del acceso conjunto al sector que se sitúa en el polígono 1.

- *Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.*

Informa que en el ámbito del Plan Parcial no figuran elementos del Patrimonio Cultural.

- *IHOBE, Sociedad Pública de Gestión Ambiental.*

Informa que en la documentación aportada se ha considerado correctamente la existencia de parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes incluidas tanto en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo como en su borrador de actualización.

Por ello, a tenor de lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, será necesaria la tramitación de una Declaración de calidad de suelo en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de la citada norma, entre las que se encuentra el cambio de calificación de un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante. Para ello, antes de realizarse cualquier intervención en el emplazamiento, es exigible la realización de una investigación de la calidad del suelo así como una gestión adecuada de los residuos abandonados, edificaciones y tierras de excavación.

Finalmente señala que tiene constancia de que para las parcelas objeto de la modificación se han realizado actuaciones en el marco de un expediente abierto en dicha Sociedad Pública.

- *Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.*

Informa que la actuación queda fuera de la red de espacios naturales protegidos y que no se aprecia afección a ningún hábitat de interés comunitario ni a especies amenazadas que habitan en el entorno de la modificación. Sin embargo recomienda la realización de actuaciones de integración paisajística de las naves, al tratarse de una zona industrial con cierta envergadura y por tanto afección visual en un entorno eminentemente rural y de calidad paisajística.



4. Análisis del Plan considerando los Criterios del Anexo V de la ley 21/2013 y del Anexo III del Decreto 211/2012

Para determinar si el plan evaluado debe o no ser sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios que se recogen en el Anexo V de la Ley 21/2013 y del Anexo III del Decreto 211/2012, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. En todo caso, este análisis se realiza a efectos de lo establecido en la normativa de evaluación ambiental vigente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias, permisos y/o informes preceptivos que puedan requerirse.

En cuanto a las características del plan, la actuación no plantea nuevas artificializaciones de suelos, sino la utilización de terrenos ya alterados para albergar las ampliaciones que precisa la actividad industrial. La ampliación que se posibilita con la modificación urbanística es de escasa envergadura, dentro del polígono industrial actual.

En cuanto a los problemas ambientales o riesgos significativos relacionados con el plan, deben tratarse los siguientes relacionados con la contaminación acústica, la inundabilidad y los suelos contaminados:

En el caso de la contaminación acústica, las dos las fuentes de ruido principales en el ámbito de la modificación son la propia actividad industrial que se desarrolla en el S.A.U.I. ABC y la carretera foral BI-3542 que discurre por el frente del polígono.

En el primero de los casos, el Documento ambiental estratégico aportado por el Promotor de la modificación incluye un anexo de impacto acústico que recoge los resultados de una serie de mediciones acústicas realizadas en diez puntos situados en el entorno del sector industrial. De estas mediciones se concluye que no se superan los valores límites establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial. En cualquier caso, habrá de cumplirse con la normativa en materia acústica al respecto de los valores límite de aplicación.

En el segundo caso, el del ruido provocado por la carretera BI-3542, desde la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial se han aportado los correspondientes planos de niveles sonoros (L día, tarde y noche), donde se comprueba que los niveles de ruido emitidos desde la carretera en ningún caso llegan a incumplir los objetivos de calidad acústica establecidos para el sector de suelo industrial en el que se prevé el futuro desarrollo urbanístico (70/70/60 dBA)). Asimismo informa que la actuación no presenta afección acústica alguna, entendiéndose suficientes las medidas correctoras establecidas por el Promotor.

En relación todavía con el ruido indicar que la zonificación acústica del ámbito afectado que incluye el Documento ambiental estratégico debe ser corregida, dado que al preverse un futuro desarrollo urbanístico en el área acústica, su objetivo de calidad en el espacio exterior debe ser 5 dBA más restrictivo que el de las áreas urbanizadas existentes, por tanto 70/70/60 dbA al tratarse de un sector del territorio con uso industrial. Este aspecto también debe ser modificado en el artículo 42 de la normas urbanísticas específicas para el polígono 1 del S.A.U.I. ABC.

Sobre los suelos contaminados indicar que, tal y como ya recoge el Documento ambiental estratégico, la práctica totalidad del ámbito incluido en el Plan Parcial está incluida en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. Tal y como señala la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, corresponde al Órgano ambiental de la Comunidad Autónoma declarar la calidad del suelo. Por ello, antes de proceder a cualquier intervención sobre el emplazamiento, habrá de realizarse una investigación de la calidad del suelo que garantice que no existen riesgos asociados a su contaminación. Asimismo habrá de asegurarse la gestión adecuada de los residuos abandonados, edificaciones y tierras de excavación conforme lo establece la normativa vigente en materia de residuos.

En cuanto a la consideración de los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, el Documento ambiental estratégico incluye la delimitación de las zonas inundables



en el ámbito del polígono 1 del Plan Parcial, que queda delimitado al sur por el río Oleta. No se plantea ninguna actuación ni en el cauce de este río ni en su zona de flujo preferente. En el caso de la zona más próxima al Oleta, que forma parte del ámbito del Plan Parcial pero queda fuera de las parcelas con uso industrial, está afectada por la mancha de inundabilidad de 10 años de periodo de retorno, pero se trata de ámbitos que se zonifican como espacios públicos de cesión en los que no se prevé ningún tipo de actuación. En el caso de las parcelas 1 y 2 del polígono 1, la primera es inundable para la avenida de 100 años y la segunda para la de 500. En ambos casos se trata de ámbitos ya urbanizados y en los que la escasa envergadura de las ampliaciones planteadas, adosadas a las naves que ya existen, no parece que vayan a agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno. En cualquier caso se cumplirá con lo establecido al respecto en la normativa sobre protección contra inundaciones del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (vertientes Cantábrica y Mediterránea) y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Ebro en lo que se refiere a la gestión del riesgo de inundación, evitando aumentar el riesgo existente. Será la administración hidráulica en su preceptiva autorización administrativa, la que determine las condiciones para el desarrollo de las actuaciones previstas por la modificación del Plan Parcial.

Atendiendo al segundo de los aspectos a considerar según lo establecido en el Anexo V de la Ley 21/2013, el de las características de los efectos y del área probablemente afectada, señalar que aparte de los problemas ambientales sobre los que se ha tratado anteriormente, no se detecta ningún efecto ambiental destacable derivado de la actuación urbanística. Ninguno de los informes emitidos por las diferentes Administraciones públicas consultadas ha identificado afecciones ambientales destacables.

Sobre el valor y la vulnerabilidad del entorno, no se identifican espacios de especial calidad o fragilidad ambiental. Aunque dentro del ámbito de la modificación existan zonas ocupadas por hábitats de interés comunitario (prados pobres de siega de baja altitud y hayedos acidófilos atlánticos) y prioritarios (Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*), se trata de ámbitos zonificados como zonas verdes y zonas deportivas sociales, no planteándose en los mismos ningún tipo de actividad ni actuación constructiva, por lo que no se producirá ningún tipo de afección sobre los mismos. Lo mismo puede decirse del cauce y riberas del río Oleta y del corredor ecológico que se identifica en paralelo a dicho río atravesando de Este a Oeste el ámbito incluido en el Plan Parcial.

Un aspecto que sí se considera con cierta relevancia en el ámbito en el que se plantea la modificación urbanística es el de los efectos paisajísticos ocasionados por los pabellones industriales del S.A.U.I. ABC. Estos pabellones presentan un volumen relevante y se disponen en un ambiente eminentemente rural de calidad visual. Las sucesivas ampliaciones que han ido realizándose han provocado que las edificaciones hayan ido aumentando su intrusión visual. Sobre este aspecto también han informado tanto el Servicio de Patrimonio Natural como la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, ambos de la Diputación Foral de Bizkaia. La reorganización de los aparcamientos y del ámbito industrial debe entenderse como una oportunidad para mejorar la integración paisajística del sector industrial, pudiendo plantearse la mejora de los espacios ajardinados que rodean las parcelas 1 y 2 del polígono, introduciendo especies arbóreas y arbustivas autóctonas.

Finalmente, en relación con el seguimiento ambiental de los efectos de la Modificación, la función del Órgano responsable de la supervisión (Ayuntamiento de Otxandio) consistirá, esencialmente, en comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe ambiental estratégico y en el propio Documento ambiental estratégico. El Ayuntamiento remitirá a este Órgano ambiental los resultados del seguimiento de los efectos ambientales del plan, comenzando a hacerlo una vez transcurrido un año desde la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial y con una periodicidad anual. El apartado de medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación que incluye el Documento ambiental estratégico habrá de ser completado con el seguimiento del grado de ejecución de las actuaciones de integración paisajística así como con el nivel de cumplimiento de los objetivos de mejora visual establecidos.



5. Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo señalado en el presente informe, y de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada efectuada y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013 y del Anexo III del Decreto 211/2012, no es previsible que la Modificación del Plan Parcial del Polígono 1 S.A.U.I. ABC de Otxandio vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección Primera del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013.

Atendiendo al contenido de los informes recibidos en la fase de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a la valoración ambiental efectuada, la normativa urbanística del sector habrá de añadir las siguientes determinaciones:

- El proyecto de urbanización del polígono 1 del S.A.U.I. ABC incluirá actuaciones de mejora paisajística de las naves industriales que lo conforman, debiendo prever la realización de plantaciones con especies arbóreas y arbustivas autóctonas para favorecer la integración visual de sus edificaciones.
- En cuanto al sistema de depuración de las aguas residuales provenientes del sector industrial, en caso de existir sistema colector, los vertidos se conectarán al mismo previo tratamiento a determinar por el gestor de la infraestructura. Si no existe dicho sistema, será la administración hidráulica la que determine el tratamiento a dar al vertido en su preceptiva autorización.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1etra i) y 67.1 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 70/2017, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero: Formular el informe ambiental estratégico de la Modificación del Plan Parcial del Polígono 1 S.A.U.I. ABC de Otxandio.

Segundo: Hacer pública esta resolución a través del «Boletín Oficial de Bizkaia» y de la página web del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.

Tercero: Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Otxandio.

Cuarto: Según lo establecido en el artículo 32.a de la Ley 21/2013, en la publicidad de la aprobación de la Modificación del Plan Parcial del Polígono 1 S.A.U.I. ABC de Otxandio, el Órgano sustantivo, esto es, el Departamento Foral de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio, incluirá una referencia al diario oficial correspondiente en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

Quinto: Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia», no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación del Plan Parcial del Polígono 1 S.A.U.I. ABC de Otxandio en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Sexto: De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

En Bilbao, a 18 de enero de 2018.

La diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural
ELENA UNZUETA TORRE